



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CARVAJAL
DEMANDADAS	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO LOTE PARQUEO ALUNA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. -ARCONSA-.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00356 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP (CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO). DECRETA PRUEBAS.

Integrado como se encuentra el contradictorio, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante LUIS FERNANDO CARVAJAL, demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO LOTE PARQUEO ALUNA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. -ARCONSA-, a través de los representantes legales debidamente acreditados y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP que permite agotar en la audiencia inicial las etapas de instrucción y juzgamiento, y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la audiencia, toda vez que en la misma se dictará sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 01, folio 5).

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona: JOHN JAIME VARGAS RAIGOSA; quien responderá las preguntas que les formulará el apoderado judicial.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de los Representantes Legales de las demandadas, quienes absolverán las preguntas que les realizará el togado.

PARTE DEMANDADA

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. -ARCONSA- (archivo 12)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 12, folio 218).

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO LOTE PARQUEO ALUNA (archivo 17).

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 17, folio 434).

PRUEBA COMÚN ENTRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARCONSA- y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO LOTE PARQUEO ALUNA.**

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: PAULA ANDREA MAZO Y NÉSTOR MEZA VALENCIA; quienes responderán las preguntas que les formulará el apoderado judicial.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración del demandante y de las demandadas por conducto de sus representantes legales, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 092

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af794bfb5b88ab574b32d71b59c2bda721227bc99e06442b2a56bf65c839fbe**

Documento generado en 15/06/2022 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>